CZ7207195

05/2016



**ESCRITURA** 



CONSTITUCIÓN

# NOTARIA DE D. RAFAEL VALLEJO ZAPATERO PLAZA MARQUES DE SALAMANCA, 10 28006 MADRID TELEFONO: 91 576 71 80

SOCIEDAD

A.I.

MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
"MEDITECH REPAIR, S.L."
NUMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE
EN MADRID, a siete de Octubre de dos mil
dieciséis
Ante mí, RAFAEL VALLEJO ZAPATERO, Notario de
Madrid, Capital de su Ilustre Colegio,
DON VICTOR ARRANZ PARRA, mayor de edad, de nacio-
nalidad española, empresario, soltero, vecino de
28030-Madrid, calle Jose Bergamín, n° 38, 8D, con
D.N.I. y N.I.F. número 71.106.340-T
DON PAOLO ASCHEDAMINI, mayor de edad, de na-
cionalidad italiana, empresario, casado con Doña
Patricia Olaya Tamayo bajo el régimen económico
matrimonial legal de bienes gananciales, vecino
de 28033-Madrid, calle Golfo de Salónica, n° 42,
edificio B 2-A, con documento de identidad de su
nacionalidad n° AU6975695, NIE n° X8518703D

MOTARIA DE LA RAPATERO LA RAPA

Y DON PABLO JOSE VIMET ORDEJÓN, mayor de edad, empresario, de nacionalidad española, casado con Doña Safira Cantos Salah bajo el régimen económico de separación de bienes pactado según capitulaciones matrimoniales otorgada en Madrid, ante el Notario Don Jose Luis López de Garayo y Gallardo, el día 20 de septiembre de 2016, con el número 3.770 de protocolo, pendiente de inscripción en el Registro Civil por lo que yo el Notario, hago las advertencias oportunas, vecino de 28891-Velilla de San Antonio (Madrid), calle Bergantín, nº 14, con D.N.I. y N.I.F. número 11.827.143-Z.

Intervienen en su propio nombre y derecho. --

Juzgo a los comparecientes con capacidad legal bastante para formalizar la presente escritura de constitución de sociedad de responsabilidad limitada y, al efecto, ------

---- DICEN Y OTORGAN: -----

PRIMERO. - Don Victor Arranz Parra, Don Paolo Aschedamini y Don Pablo Jose Vimet Ordejón fundan y constituyen en este acto, una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, con la denominación de "MEDITECH REPAIR, S.L.", y con domicilio







en 28033-Madrid, calle Golfo de Salónica, n° 42, edificio B 2-A. -----

Dicha Sociedad se regirá por los Estatutos Sociales y, en lo no previsto en ellos, por la Ley, Código de Comercio y disposiciones complementarias.

Dichos señores optan por que los estatutos de la sociedad no se adopten a los aprobados por el Ministerio de Justicia Orden Jus/3185/2010 y Real Decreto 421/2015 y, al efecto, me entregan los Estatutos que leen integramente y enterados se ratifican en su contenido, los aprueban y firman en mi presencia, quedando protocolizados como parte integrante de esta matriz, a cuyo fin uno a la misma, los catorce folios de papel común, que reintegro debidamente, de que constan. ------

SEGUNDO.- SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO.- El capital social se fija en (3.000,00 €) TRES MIL EU-ROS, dividido en (3.000) TRES MIL PARTICIPACIO-NES SOCIALES, numeradas correlativamente del 1 al 3.000, ambos inclusive, de  $(1,00\ \mbox{\ensuremath{\mathfrak{E}}})$  UN EURO de valor nominal cada una, el cual queda suscrito y desembolsado en su totalidad, en la siguiente forma:

-Don Victor Arranz Parra suscribe (1.000)
MIL participaciones sociales números 1 a 1.000
ambos inclusive y aporta el siguiente bien de carácter privativo: Macbook air, 11 pulgadas, valorado en (1.000,00 €) MIL EUROS, correspondiendo
a la suscripción de las participaciones sociales
números 1 a 1.000 asignadas en pago. ------

-Don Paolo Aschedamini suscribe (1.000) MIL participaciones sociales números 1.001 a 2.000 ambos inclusive y aporta los siguientes bienes, de carácter privativo, conforme al art. 1.346.8° del Código Civil:

.Ordenador HP 15,6 pulgadas inter core i3-5005U valorado de (521,00  $\odot$ ) QUINIENTOS VEINTIUN EUROS, correspondiendo a la suscripción de las participaciones sociales números 1.480 a 2.000





asignadas en pago. ------

-y Don Pablo Jose Vimet Ordejón suscribe (1000) MIL participaciones sociales números 2.001 a 3.000 ambos inclusive y aporta el siguiente bien, de carácter privativo: Ordenador Imac Pantalla retina 21,5 pulgadas, valorado de (1.000,00 €) MIL EUROS, correspondiendo a la suscripción de las participaciones sociales números 2.001 a 3.000 asignadas en pago. ------

TERCERO.- Los señores comparecientes, dando a éste acto el carácter de primera Junta General Universal, acuerdan, por unanimidad, lo siguiente:

- a).- Aceptar las aportaciones de bienes verificadas por los comparecientes, y el valor asignados a los mismos. ------
- b).- Los señores comparecientes, dando a éste acto el carácter de primera Junta General Universal, acuerdan, por unanimidad, lo siguiente:
  - c) Designar Administrador Único de la Socie-

dad, por tiempo indefinido, a DON VICTOR ARRANZ PARRA, con todas las facultades que confieren a tal cargo la Ley y los Estatutos Sociales de la Compañía.

- e) La creación de la página web corporativa de la sociedad, de conformidad con los Estatutos sociales y la Ley de Sociedades de Capital, delegando en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la web corporativa, lo cual comunicará dicho órgano de administración, una vez concretada, a todos los socios.

CUARTO. - El Administrador nombrado, presente







en este acto, acepta su nombramiento. -----

QUINTO. - Se prohíbe expresamente la ocupación o ejercicio de cargos de administración en esta Sociedad a las personas incompatibles, según Ley 3/2015 de 30 de marzo y Ley 14/95, de 21 de Abril, de la Comunidad Autónoma de Madrid; aseverándome, previa mi advertencia, no estar incurso en las mismas. ------

SEXTO.- El Administrador, aún no inscrita la Sociedad, podrá ejercer sus facultades desde la fecha estatutaria de inicio de actividades dentro de su esfera de actuación prevista en los Estatutos y en las disposiciones legales. ------

SEPTIMO.- Los otorgantes aseveran que la denominación dada a la Sociedad aquí constituida no coincide con la de ninguna otra preexistente y lo acreditan con certificación del Registro Mercantil Central que queda incorporada a esta matriz.

OCTAVO.- Los señores comparecientes se facultan recíprocamente para que cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue y firme cuantas escrituras de subsanación, aclaración o rectificación sean precisas hasta lograr la inscripción de la presente en el Registro Mercantil correspondiente.

NOVENO. - Advierto expresamente de la obligatoriedad de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, la cual deberá presentarse para dicha inscripción en el plazo de dos meses a contar desde el día de hoy, respondiendo los fundadores y los administradores solidariamente de los daños y perjuicios que causaren por el incumplimiento de ésta obligación.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes consienten expresamente la inscripción parcial de la presente escritura y de los Estatutos, en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciese de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil.

Los comparecientes me eximen expresamente a, mi el Notario, de conformidad con el artículo 249.2 del Reglamento Notarial, de remitir por vía telemática al Registro Mercantil correspondiente,





MADRID

05/2016

la copia autorizada electrónica de la presente escritura, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 24/2001, e igualmente los comparecientes, según intervienen, manifiestan que han sido informados por mí, el Notario, del procedimiento de constitución telemática de las sociedades con las características descritas en los apartados 1 y 2 del artículo 5 del Real Decreto-Ley 13/2010 de 3 de diciembre, consignando su deseo expreso de no constituir una sociedad de dichas características (derogados por la disposición derogatoria de la Ley 14/2013, solo en vigor para los aranceles). Así como de no constituirla por el procedimiento establecido en la Ley de Emprendedores de 14/2013, de 27 de Septiembre, al no encontrarse habilitado, al día de hoy, su tramitación telemática a través del CIRCE ------

## OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: -----

Así lo otorgan, después de hechas verbalmente las reservas y advertencias legales, en especial las relativas al artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal; y las fiscales y, entre ellas, la de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en sus aspectos material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. ------

Por su elección, permito la lectura de ésta escritura y los Estatutos Sociales a ella unidos a los señores comparecientes, y enterados, según





DILIGENCIA: La extiendo yo, el Notario autorizante, para hacer constar que el día de hoy, he solicitado a la A.E.A.T., a través del Sistema Integrado de Gestión del Notariado (SIGNO), el N.I.F. provisional correspondiente a la sociedad "MEDITECH REPAIR S.L." y habiendo obtenido la im-

presión en papel yo, el Notario, la dejo incorporada a esta matriz para su reproducción en las copias que de la misma se expidan. -----

La presente diligencia queda extendida a continuación de la escritura que la motiva sobre su último folio, serie CW, número 6645943 que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, a siete de Octubre de dos mil dieciséis. DOY FE.- Signado: RAFAEL VALLEJO ZAPATERO. Rubricado y sellado.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional

Tercera, Ley 8/89.  Base de cálculo: 3.000,00, 3.000,00  Arancel aplicable, núms.: 2.1, 2.1, 1, 7, 4, 5, Norma n°8 Papel  Derechos arancelarios: 307,58 Euros
DOCUMENTOS UNIDOS





ESTATUTOS POR LOS QUE SE REGIRA LA SOCIEDAD MER-CANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "MEDITECH REPAIR, S.L.".

### TITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, WEB COR-PORATIVA, OBJETO Y DURACION.

ARTICULO 1°.- Bajo la denominación de "MEDI-TECH REPAIR, S.L." se constituye una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los presentes Estatutos, y en lo en ellos no previsto, por los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTICULO 2°.- La Sociedad tendrá su domicilio en 28033-Madrid, calle Golfo de Salónica, n° 42, edificio B 2-A.

Podrán crearse, suprimirse o trasladarse, por acuerdo del órgano de administración, cuantas sucursales, agencias o delegaciones se consideren convenientes o necesarias, para el mejor desarrollo del objeto social, así como variar el domicilio social dentro del mismo término municipal. --

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página WEB corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la web corporativa, que una vez concretada comunicará dicho órgano de administración a todos los socios.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web.

ARTICULO 3°.- Esta Sociedad tiene por objeto:

Actividad principal: La compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos y mercancías, tanto en nombre propio como por cuenta de terceros, al por mayor y al por menor, cuyo destino sea su uso y consumo en la construcción, ingeniería, vehiculos, industria, alimentación, vestido, belleza, confección, vivienda, hogar, decoración, ocio, esparcimiento, recreo, deportes, cultura y enseñanza y especialmente la sanidad. (CNAE: 4774).

Otras actividades: La creación, arrendamiento, explotación y montaje de clínicas de medicina humana y/o veterinaria, en todas sus especialidades. La creación, arrendamiento, explotación y montaje de laboratorios de análisis clínicos relacionados con la medicina humana y/o veterinaria, en todas sus especialidades. (CNAE: 8621).





Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

Si las disposiciones legales exigieran, para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación.

ARTICULO 4°.- La duración de la Sociedad será indefinida, dando comienzo a sus operaciones sociales el día del otorgamiento de la escritura constitucional. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las actividades integrantes del objeto social la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES.

ARTICULO 5°.- El capital social se fija en  $(3.000,00\ \mbox{\ensuremath{\mathfrak{E}}})$  TRES MIL EUROS, representado y di-

vidido en (3.000) TRES MIL PARTICIPACIONES SOCIA-LES, indivisibles y acumulables, de (1,00  $\odot$ ) UN EURO, de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 3.000, ambos inclusive. -

ARTICULO 6°.- Las participaciones sociales representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores, ni representarse mediante anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. Tampoco podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas.

El único título de propiedad será la escritura de constitución de la Sociedad o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes.

Cada participación social concede a su titular el derecho de emitir un voto.

ARTICULO 7°.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES.

A) En caso de transmisión intervivos de todas o parte de las participaciones sociales por
cualquiera de los socios a personas extrañas a la
Sociedad, es decir, a personas que no ostenten la
condición de socio, los demás socios tendrán un
derecho de preferencia o tanteo para la adquisición de las mismas, y si fueran varios los ejercientes de este derecho, se prorrateará entre
ellos en proporción a las que, en dicho momento,
sean titulares y si, dada la indivisibilidad de





éstas, quedaran algunas por adjudicar, se distribuirán entre los socios peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor y, en caso de igualdad, la adjudicación se realizará por sorteo.

El ejercicio de éste derecho de adquisición preferente, se ajustará a las siguientes normas:

El socio que desee transmitir sus participaciones sociales, en todo o en parte, lo pondrá en conocimiento del órgano de administración, en el domicilio social, por medio de carta certificada en la que figurará el número y características de las participaciones que pretende transmitir y el precio o valor que fije por aquellas. Dentro de los quince días siguientes de dicho recibo, el órgano de administración notificará la oferta a los demás socios para que en el término de treinta días ejerciten su derecho de tanteo.

Los términos para las contestaciones se contarán desde el día siguiente al recibo de las notificaciones, el silencio se entenderá como renuncia al ejercicio del derecho de tanteo.

Transcurrido este último plazo, sin que por los socios se ejercite el derecho de tanteo, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones sociales, en la forma y medio que tenga por conveniente, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los tres meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. En otro caso, deberá repetirse de nuevo el procedimiento.

El precio de las participaciones será el convenido y comunicado a la sociedad por el socio transmitente. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir, entendiéndose por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto del auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de esta.

Serán nulas las transmisiones a personas extrañas a la Sociedad que no se ajusten a lo establecido en éstos Estatutos.

El derecho de tanteo regulado en el presente artículo, no tendrá lugar en las transmisiones mortis-causa, ni tampoco en las intervivos cuando sean a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del transmitente.

#### B) TRANSMISIÓN FORZOSA.

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedi-





miento de apremio se regirá por lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital, a cuyo efecto la Sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas. Las participaciones sociales adquiridas de esta forma por la Sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 140 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTICULO 8°.- Toda transmisión de participaciones sociales así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas deberá constar en documento público.

La constitución de derechos reales diferentes del de prenda sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.

La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales sobre las mismas deberá comunicarse por escrito a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro de Socios, indicando la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella. El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que

ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.

ARTICULO 9°.- La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.

ARTICULO 10°.- Las participaciones son indivisibles, y en los supuestos de copropiedad, usufructo y prenda de participaciones, se observarán las prescripciones de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

TITULO III. - ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

-----DE LA JUNTA GENERAL -----

ARTICULO 11º.- La Sociedad será regida por la Junta General de Socios, y administrada y representada por el órgano de administración nombrado por aquella.

ARTICULO 12°.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad.

La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.





Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los presentes Estatutos.

Salvo que por la Ley o por estos Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. A estos efectos no se computarán los votos en blanco.

ARTICULO 13°.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento del capital (con excepción de los aumentos de capital en los casos de convenio o de acuerdos de refinanciación a que se refieren el artículo 100 y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Concursal), la reducción o disminución del capital o cualquier otra modificación estatutaria para la que no se exija mayoría cualificada, deberán votar a favor del acuerdo más de la mitad de los votos correspon-

dientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.

Asimismo, para que la Junta pueda acordar válidamente la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios, la autorización a la que se refiere el apartado 1 del articulo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital social, la cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será preciso que voten a favor del acuerdo, al menos, las dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.

ARTICULO 14°.- El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que se hace referencia en el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital.

En estas situaciones, las participaciones del socio incurso en la situación de conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que, en cada caso, sea necesaria.

ARTICULO 15°.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias, y habrán de ser





convocadas por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores.

Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo, asimismo, tratar cualquier asunto que se indique en el Orden del Día.

Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la Ordinaria anual.

Las Juntas Generales se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

ARTICULO 16°.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GE-NERAL.

A).- Mientras no exista web corporativa de la Sociedad las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, remitida por cualquier clase de procedimiento postal, telegráfico o de telecopia, tales como correo certificado, telegrama, télex o fax

con acuse de recibo, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro-Registro de Socios. También podrá ser convocada mediante entrega personal a cada uno de los socios de una comunicación individual y escrita, sirviendo como medio para asegurar la recepción del anuncio la firma por cada uno de los socios de un duplicado de dicha comunicación, que quedará en poder del órgano de administración. En el caso de que algún socio resida en el extranjero éste sólo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

Una vez que la web corporativa de la Sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME), las convocatorias de juntas se publicarán mediante su inserción en dicha web. --

Para preservar la confidencialidad de las relaciones entre la Sociedad y sus socios, esta inserción podrá realizarse en un área especial de la web corporativa, visible en ella, de forma que su contenido sólo sea accesible para los socios. A estos efectos todos los socios están obligados a comunicar a la Sociedad una dirección de correo electrónico.

El órgano de administración será el competente para crear dicha área especial y decidir la





forma concreta en que se visualiza en la web corporativa. Una vez creada esa área especial por el
órgano de administración lo comunicará a todos
los socios a su dirección de correo electrónico
incluyendo a cada socio una contraseña que, juntamente con su dirección de correo electrónico,
les permitirá el acceso a dicha área.

Efectuada dicha comunicación a todos los socios, el área especial devendrá operativa y la Sociedad estará obligada a comunicarles por correo electrónico la inserción en la misma de las convocatorias de Juntas y de los demás anuncios societarios que se publiquen según lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

A través de dicha área especial se podrán realizar también las comunicaciones entre Sociedad y socios a que se refiere el artículo 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital cumpliendo los requisitos que en él se establecen.

B).- La comunicación expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación. Se harán constar en la comunicación las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos. Para los casos de fusión y escisión, se observará lo previsto en los títulos II y III de la Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, y para el traslado internacional del domicilio social será de aplicación lo dispuesto en el título V de la misma Ley antes citada.

ARTICULO 17°.- No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día de la misma.

La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

ARTICULO 18°.- El órgano de administración podrá convocar Junta General siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento del





capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración, quién incluirá necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

En caso de muerte o de cese del administrador único, de todos los administradores que actúen individualmente, de alguno de los administradores que actúen conjuntamente, o de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, sin que existan suplentes, cualquier socio
podrá solicitar del Secretario Judicial y del Registrador mercantil del domicilio social la convocatoria de Junta General para el nombramiento
de los administradores. Además, cualquiera de los
administradores que permanezcan en el ejercicio
del cargo podrá convocar la Junta General con ese
único objeto.

ARTICULO 19°.- Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por cualquier otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no

conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTICULO 20°.- Actuarán de Presidente y de Secretario de las Juntas, las personas que elijan los asistentes a la reunión.

El Presidente de la Junta dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra primero, a los que la hayan solicitado por escrito, y después, a los que la pidan verbalmente en la reunión, y siempre por riguroso orden de petición dentro de esa preferencia.

Cada uno de los puntos del orden del día, será objeto de votación por separado.

ARTICULO 21°.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en Acta. El Acta de la Junta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El Acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha







de su aprobación. ---------- DEL ORGANO DE ADMINISTRACION -----

ARTICULO 22°.- La Sociedad será administrada y representada, a elección de la Junta General, por:

- a) Un Administrador Único.
- b) Varios Administradores que actúen solidaria o conjuntamente, con un mínimo de dos y un máximo de doce.
- c) Un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

La Junta General podrá nombrar suplentes de los administradores para el caso de que cesen por cualquier causa uno o varios de ellos. El nombramiento y aceptación de los suplentes como administradores se inscribirá en el Registro Mercantil una vez producido el cese del anterior titular.

Si los Estatutos establecieran un plazo determinado de duración del cargo de administrador, el nombramiento del suplente se entenderá efectuado por el periodo pendiente de cumplir por la persona cuya vacante se cubra.

ARTICULO 23°.- Para ser nombrado Administra-

dor, no será necesaria la condición de socio.

No podrán ser Administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieren sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no pueden ejercer el comercio.

Tampoco podrán serlo los funcionarios al servicio de la administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedad ni quienes se hallen incursos en causa legal de incompatibilidad, en especial de las determinadas en la Ley 3/2015 de 30 de marzo, y en la Ley 14/95, de 21 de Abril de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Los Administradores no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo, análogo o complementario género de comercio que constituye el objeto de la Sociedad, salvo autorización expresa de la Sociedad, mediante acuerdo de la Junta General adoptado con la mayoría de votos prevista en el apartado b) del artículo 199 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTICULO 24°.- Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento, por acuerdo en Junta General de socios adoptado por





12

05/2016

mayoría de los votos válidamente emitidos y que representen a su vez, al menos, la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. --

ARTICULO 25°.- Los Administradores serán retribuidos anualmente con una cantidad de dinero alzada cuya cuantía y momento de pago serán fijadas por la Junta General.

ARTICULO 26°.- Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, serán de aplicación a éste órgano las siguientes normas:

El Consejo de Administración estará integrado por tres miembros como mínimo y doce como máximo, elegidos por la Junta General.

El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario, y en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que éstos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparan tales cargos al tiempo de la reelección.

El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en este último caso tendrán voz pero no voto.

El Consejo de Administración se reunirá, al

menos, una vez al trimestre. También se reunirá cuando lo convoque su Presidente o el que haga sus veces.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad dónde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación minima de ocho días de la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

No será necesaria previa convocatoria cuando, hallándose presentes todos los Consejeros, decidan por unanimidad celebrar la reunión. ----

Salvo los acuerdos en que la Ley exige mayoria reforzada, éstos se adoptarán por mayoria absoluta de los Consejeros concurrentes, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.





El Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, el Vicepresidente, dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra primero, a los que la hayan solicitado por escrito, y después, a los que la pidan verbalmente en la reunión, y siempre por riguroso orden de petición dentro de esa preferencia.

Cada uno de los puntos del orden del día, será objeto de votación por separado.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso.

Las certificaciones de las actas serán libradas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La ejecución de los acuerdos corresponde al Presidente del Consejo, o al Consejero o Consejeros en quienes el Consejo delegue, con indicación de su régimen de actuación.

El Consejo podrá designar de su seno uno o más Consejeros-Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier

persona, determinando en cada caso las facultades a conferir, con excepción de las facultades que sean indelegables conforme a la Ley.

ARTICULO 27°.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al órgano de administración con sujeción a las normas que seguidamente se establecen, en función de cual sea la modalidad de órgano de administración que, en cada momento, dirija y administre la Compañia, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, avalar y afianzar a terceros, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos, o no estén incluidos en el objeto social:

- a) Al Administrador Único.
- b) A cada uno de los Administradores Solidarios indistintamente.
- c) A los Administradores Mancomunados actuando conjuntamente al menos dos cualesquiera de ellos.
- d) Al Consejo de Administración de forma colegiada.

TITULO IV .- SOCIEDAD UNIPERSONAL.



ARTICULO 28°.- Para todo lo relativo a la sociedad unipersonal, se regirá por lo establecido en el artículo 12 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y por lo siguiente:

- A) En la sociedad unipersonal el socio único ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la Sociedad.
- B) Transcurridos seis meses desde la adquisición por la sociedad del carácter de unipersonal sin que esta circunstancia se hubiere inscrito en el Registro Mercantil, el socio único responderá personal, ilimitada y solidariamente de
  las deudas sociales contraídas durante el periodo
  de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad,
  el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.

#### TITULO V.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.

ARTICULO 29°.- El ejercicio social comenzará el día primero de Enero y terminará el día treinta y uno de Diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de

constitución, y terminará el día treinta y uno de Diciembre del mismo año.

ARTICULO 30°.- El órgano de Administración, dentro del plazo de tres meses, a contar desde el cierre del ejercicio, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, y las presentará a la Junta General de Socios.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, con estricta observancia de todas las disposiciones legales sobre reservas, provisiones o amortizaciones. El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley.

#### TITULO VI. - DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 31°.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 360 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.

Si procediera la disolución por haberse reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital, la disolución podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente; esta regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la Sociedad.





ARTICULO 32°.- Acordada la disolución se abrirá el periodo de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueren administradores al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución.

ARTICULO 33°.- Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad bancaria del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

ARTICULO 34°.- Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios, la Junta podrá acordar el retorno de la Sociedad a su vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social.

No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactivación de la Sociedad en los casos de disolución de pleno derecho.

TITULO VII. - DISPOSICION FINAL.

ARTICULO 35°.- Toda cuestión o diferencia que pudiera surgir entre la Sociedad y los socios, o entre éstos entre sí, como tales, y en la

medida en que lo permitan las disposiciones vigentes, será sometida a arbitraje de equidad, conforme a la Ley 60/2003 de 23 de Diciembre.-







REGISTRO MERCANTIL CENTRAL SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94 TELEF. 902 884 442 28006 MADRID

#### CERTIFICACION Nº. 16140069

Don José Miguel Masa Burgos , Registrador Mercantil Central, en base a lo interesado por: n/pa. PABLO JOSE VIMET ORDEJON, en solicitud presentada al Diario con fecha 14/09/2016, asiento 16142890,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

### MEDITECH REPAIR, S.L. ###

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de SEIS MESES desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Quince de Septiembre de Dos Mil Dieciséis.

EL REGISTRADOR.

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.





Servicio Telenúlico de Solicitud de NIF del Convejo General del Naturiado y la Agencia Estatul de la Administración Tributuria

# COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicílio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

#### NIF Provisional B87660148

Fecha de expedición del NIF Provisional
Administración de la AEAT
Razón o denominación social
Domicitio social
Domicitio fiscal
Código electrónico justificante de la presentación
de solicitud de NIF Provisional
Número y fecha del documento notarial en el que
se constituye la sociedad

MADRID - CENTRO MEDITECH REPAIR SL , 42 - 28033 Madrid (Madrid) 42 - 28033 Madrid (Madrid)

GOLFO DE SALONICA, 42 - 28033 Madrid (Madrid) GOLFO DE SALONICA, 42 - 28033 Madrid (Madrid) T85JNBEDRGBXUXK9

1437, 07/10/2016

07/10/2016





ES COPIA DE SU MATRIZ, que con el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, en donde queda anotada. Y para la sociedad constituida, la libro en veintiún folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie CZ, números 7207195, 7207194, 7207191, 7207193, 7207192, 7207190, 7207189, 7207188, 7207187, 7207186, 7207185, 7207182, 7207183, 7207184, 7207181, 7207180, 7207179, 7207178, 7207177, 7207176 y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid, a diez de Octubre de dos mil dieciséis. DOY FE.-

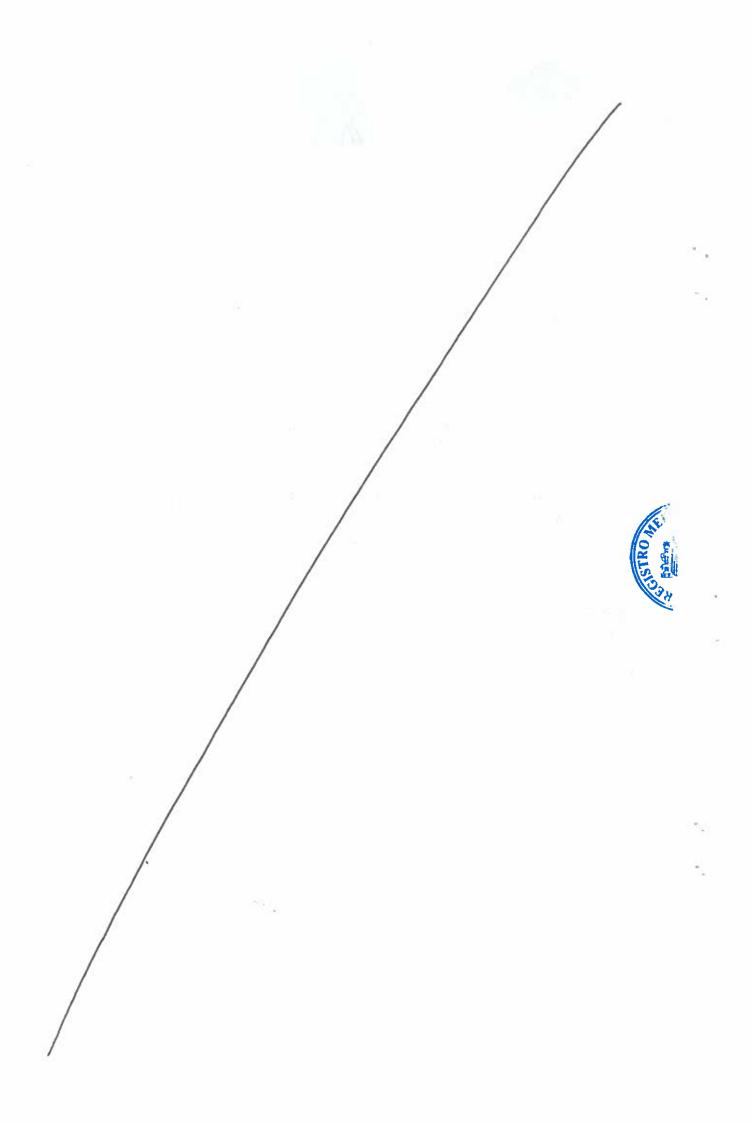


OFICINA COLABORADORA EN LA GESTION

R. MERCANTIL 6000150394594

Impliesto sobre TRANSMISIONES PATRIMONIALES
En fecha 31-10-2016, se presenta autoliquidacion
6000150394594, como EXENTA o NO SUJETA.

Queda pendiente de comprobacion administrativa





P.\* DE LA CASTELLANA, 44 28046 MADRID

DOCUMENTO PRESENTADO 2016/ 131.916,0

DIARIO

73

**ASIENTO** 

794

# REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción. Lo que certifico a todos los efectos legales oportunos, y en particular que la inscripción se ha practicado con los siguientes datos:

TOMO: 35.286 FOLIO: 31

**SECCION: 8 HOJA: M-634374** 

INSCRIPCION: 1

**Entidad: MEDITECH REPAIR SL** 

Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento. en el Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil v la manifestación de no encontrarse incurso/s el/los administradores/es en incompatibilidad legal alguna.



Madrid, 04 de noviembre de 2.016

EL REGISTRADOR

Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999, 6/2000 y 8/2010, y R.D. NOVENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS

\*\*\*\*\*\*\*93,33 €



LOPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

MADRID

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación especifica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarios dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

<sup>1.—</sup> Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

# CONTRACT FOR A THE DATE OF A SECOND

THE THE RESEARCE AND THE SERVICE OF THE SERVICE OF

marry 2

1.00